

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es modernizar integral y permanentemente el marco jurídico que rige la acción de gobierno, con un sentido humano y visión de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que mediante Decreto número 86 de la "LIV" Legislatura del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno el 2 de agosto de 2002, se aprobaron reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a través de las cuales fueron asignadas las funciones y atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a dos dependencias: Secretaría de Comunicaciones y Secretaría de Transporte, con el propósito de que estas nuevas unidades orgánicas, en sus respectivas materias, fortalezcan la competencia del Poder Ejecutivo, consoliden las acciones emprendidas en la materia y logren una mejor atención de la problemática que se presenta.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

Que para contribuir al cumplimiento de los objetivos y funciones que le han sido encomendados, la Secretaría de Comunicaciones requiere de un reglamento interior que regule su organización y funcionamiento, a partir de la definición de las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura orgánica que le ha sido autorizada.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA SECRETARIA

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Comunicaciones.

Artículo 2.- La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Comunicaciones del Estado de México y demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones que expida el Gobernador del Estado.

Cuando en este Reglamento se refiera a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Comunicaciones y Secretario, al Secretario de Comunicaciones.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Derogada.
- II. Dirección General de Vialidad.
- III. Derogada.
- IV. Unidad de Comunicaciones.
- V. Coordinación Administrativa.
- VI. Coordinación Jurídica.
- VII. Contraloría Interna.

La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el manual general de organización de esta dependencia. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de su estructura aprobada y de la normatividad aplicable.

Las unidades administrativas a las que hace referencia este capítulo, darán a conocer anualmente los domicilios de sus oficinas autorizadas para la recepción de promociones y documentos dirigidos a éstas, los que deberán publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", así como sus modificaciones.

Artículo 4.- La Secretaría, Dirección General de Vialidad, Unidad de Comunicaciones, Coordinación Administrativa, Coordinación Jurídica, Contraloría Interna y demás unidades administrativas que integran esta dependencia, conducirán sus actividades en forma coordinada y con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que en materia de su competencia establezca el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas regionales, sectoriales y especiales a cargo de la Secretaría o en los que participe.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o de este reglamento deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría.
- II. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas; actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas de acuerdo con la legislación vigente.

- III. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, proyectos de iniciativas de leyes y decretos, así como de reglamentos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de los organismos auxiliares y fideicomisos sectorizados a esta dependencia.
- IV. Aprobar la organización de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia y someterla a la autorización de la Secretaría de Finanzas, en términos de la legislación en la materia.
- V. Planear, coordinar, supervisar, vigilar, controlar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, las funciones de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría.
- VI. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar de la situación que guarda su ramo o sector correspondiente o bien, cuando se analice una iniciativa de ley o decreto relacionado con la competencia de la Secretaría.
- VII. Establecer lineamientos generales para la planeación, presupuestación, organización, dirección, control y evaluación de los programas y proyectos en materia de comunicaciones de jurisdicción local.
- VIII. Aprobar los anteproyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Secretaría, su programa anual de actividades, así como validar el de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia.
- IX. Expedir normas técnicas y administrativas para la operación y funcionamiento de las comunicaciones de jurisdicción local, así como realizar directamente o mediante autorización a terceros, las evaluaciones que le correspondan, en términos del Código Administrativo del Estado de México.
- X. Suscribir acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, en términos de ley, en materia de comunicaciones de jurisdicción local, aeródromos civiles y sus servicios auxiliares y conexos, así como de promoción y desarrollo de las telecomunicaciones en la entidad.
- XI. Acordar con el Gobernador del Estado los nombramientos de los servidores públicos de mando superior de la Secretaría.
- XII. Designar a los servidores públicos que deberán coordinar o presidir, en su representación, los comités, consejos o comisiones que correspondan al sector a su cargo.
- XIII. Aprobar y proponer programas de formación y capacitación del personal de la Secretaría.
- XIV. Autorizar el establecimiento de dispositivos especiales en materia de comunicaciones de jurisdicción local, en situaciones de emergencia o siniestro.
- XV. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado la intervención de un servicio público o de un bien del dominio público concesionado, cuando se interrumpa o afecte la prestación del servicio o la explotación del bien.
- XVI. Otorgar concesiones para el financiamiento, construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo estaciones de transferencia modal y equipamiento vial, así como declarar administrativamente su invalidez, revocación y rescate, además de otorgar prórrogas y ejercer el derecho de reversión, en su caso.

- XVII. Aprobar las políticas y programas del Registro Estatal de Comunicaciones, así como supervisar su funcionamiento.
- XVIII. Garantizar el derecho de acceso a la información conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- XIX. Determinar la forma de desahogar los procedimientos de acción popular, conforme a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México.
- XX. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XXI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XXII. Aprobar y suscribir las bases, convocatorias, documentación, trámites y autorizaciones, respecto al otorgamiento, prórroga, modificación, revocación, cancelación, rescate de concesiones, permisos y autorizaciones, relativas al financiamiento, construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, conservación, y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo estaciones de transferencia modal y equipamiento vial.
- XXIII. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones en materia aeroportuaria y de telecomunicaciones, convenidas con el Gobierno Federal y con el sector privado.
- XXIV. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables y el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO III DEL SUBSECRETARIO Y DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LA UNIDAD

Artículo 7. - Derogado.

Artículo 8. - Derogado.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL Y DEL JEFE DE UNIDAD

Artículo 9. - Al frente de la Dirección General de Vialidad y de la Unidad de Comunicaciones habrá un Director General y un Jefe de Unidad, respectivamente, quienes se auxiliarán de los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura de organización autorizada a la Secretaría y con el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 10. - Corresponde al Director General y al Jefe de Unidad:

- I. Representar legalmente a la Dirección General o Unidad de Comunicaciones a su cargo, así como delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente, en los juicios que por razón de sus atribuciones sea parte.
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.

- III. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes y programas de la Secretaría.
- IV. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- V. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por el Secretario o los que le correspondan en el ejercicio de sus atribuciones.
- VI. Formular y proponer al Secretario, los proyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan.
- VII. Someter a la consideración del Secretario, el ingreso, licencia, promoción y remoción de los titulares de las unidades administrativas a su cargo.
- VIII. Proponer al Secretario acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo y vigilar su cumplimiento.
- IX. Contratar servicios técnicos y profesionales que apoyen el cumplimiento de las funciones a su cargo, previa autorización del Secretario y de conformidad con las disposiciones aplicables.
- X. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información, datos o el apoyo técnico que le sea requerido.
- XI. Colaborar con el Secretario en el desempeño de las funciones que éste tenga encomendadas como coordinador del sector.
- XII. Suscribir o promover la suscripción de convenios y contratos con los sectores público, social y privado, previa autorización del Secretario.
- XIII. Expedir constancias o certificar documentos existentes en los archivos de la Secretaría, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- XIV. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría para el mejor cumplimiento de los programas y funciones que les correspondan.
- XV. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- XVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por autorización y delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XVII. Las demás que les confieren otras disposiciones aplicables y aquellas que les encomiende el Secretario.

CAPÍTULO V
DE LA DIRECCIÓN GENERAL,
COORDINACIONES Y UNIDAD

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General de Vialidad:

- I. Formular y ejecutar políticas, programas, presupuestos, proyectos y acciones para la construcción, operación, rehabilitación, modernización y mantenimiento de la infraestructura vial, sus instalaciones y el equipamiento vial.

- II. Captar y atender la demanda de los sectores público, privado y social, para planear y programar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento viales.
- III. Proponer, promover y celebrar, en su caso, convenios, contratos y acuerdos en materia de infraestructura vial, sus instalaciones y el equipamiento vial, con los gobiernos federal, de otras entidades federativas y municipales, así como con los sectores social y privado.
- IV. Proponer normas técnicas, lineamientos, especificaciones y disposiciones aplicables a la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación, modernización, incorporación y desincorporación de la infraestructura vial, sus instalaciones y el equipamiento vial.
- V. Diseñar mecanismos de evaluación, seguimiento y control para las obras de infraestructura vial que realicen las dependencias ejecutoras, a fin de que se lleven a cabo conforme a los programas y proyectos aprobados.
- VI. Coordinar, ejecutar y supervisar, con la intervención de las instancias competentes, las obras de instalación de dispositivos de control de tránsito en la infraestructura vial conforme a las normas correspondientes.
- VII. Participar con dependencias del sector público y con los particulares, en la elaboración y ejecución de estudios y proyectos para la construcción, operación, rehabilitación, modernización y mantenimiento de la infraestructura vial, así como proponer su contratación, en su caso.
- VIII. Evaluar conjuntamente con autoridades federales, de otras entidades federativas y municipales, así como con los sectores social y privado, el avance de programas y proyectos, así como de ejecución de obras de infraestructura vial, realizadas mediante convenios o acuerdos.
- IX. Ordenar la inscripción de los actos relativos a la infraestructura vial que deban asentarse en el Registro Estatal de Comunicaciones, conforme a la normatividad aplicable.
- X. Vigilar que se respete el derecho de vía y la zona de seguridad en la infraestructura vial a su cargo.
- XI. Otorgar permisos y autorizaciones para la ejecución, conservación y rehabilitación de obras e instalaciones que se realicen en o tengan acceso directo a la infraestructura vial o al derecho de vía.
- XII. Emitir el dictamen de incorporación e impacto vial, tratándose de las autorizaciones de impacto regional a que se refiere el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, determinando las acciones, obras de incorporación vial y el pago de la aportación de impacto vial.
- XIII. Supervisar los proyectos, construcción y desarrollo de las obras y acciones por incorporación vial que se determinen en el dictamen respectivo, hasta la entrega-recepción de las mismas, así como las obras realizadas para mitigar el impacto vial.
- XIV. Suscribir las bases y expedir las convocatorias, en su caso, así como efectuar la contratación, conforme a la normatividad vigente, para la elaboración de estudios, proyectos y ejecución de obras.
- XV. Coordinarse y participar con autoridades federales, estatales y municipales, en el desarrollo de programas y proyectos de infraestructura vial de carácter metropolitano y los derivados del proceso de descentralización.

- XVI. Proporcionar asesoría técnica a las autoridades municipales en materia de infraestructura y equipamiento viales.
- XVII. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 12.- Derogado.

Artículo 13.- Corresponde a la Unidad de Comunicaciones:

- I. Formular y ejecutar políticas, programas, presupuestos y proyectos que coadyuven al desarrollo de las telecomunicaciones en la entidad.
- II. Dar seguimiento a las acciones de coordinación, gestión y promoción, en materia de telecomunicaciones convenidas con el Gobierno Federal, municipios de la entidad y sector privado.
- III. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con las empresas concesionarias, de conformidad con las leyes aplicables, en el óptimo funcionamiento de las telecomunicaciones en la entidad.
- IV. Captar la demanda social de telecomunicaciones, encauzar su atención ante las instancias competentes y gestionar ante el Gobierno Federal y las empresas concesionarias, que se cuente con la más amplia cobertura en el territorio estatal.
- V. Fomentar, impulsar y, en su caso, desarrollar las comunicaciones por correo electrónico y los servicios de internet en la entidad.
- VI. Promover la suscripción de acuerdos, convenios y contratos y el establecimiento de mecanismos de coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipales, así como con el sector privado para promover la prestación de los servicios públicos de telefonía básica, telégrafos, correos y otros similares.
- VII. Participar en la formación y capacitación de recursos humanos y en el desarrollo tecnológico, en materia de telecomunicaciones y disciplinas afines.
- VIII. Participar y coadyuvar en proyectos de instalación, mantenimiento y operación de la infraestructura de telecomunicaciones, en coordinación con otras entidades, municipios o dependencias.
- IX. Asesorar, auxiliar y dar apoyo técnico a los gobiernos municipales en materia de telecomunicaciones.
- X. Conocer y analizar los proyectos, diseños y sistemas de telecomunicaciones que se propongan instalar en el Estado.
- XI. Asesorar y auxiliar a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, respecto a los lugares adecuados en la entidad para el desarrollo de sus proyectos.
- XII. Realizar y actualizar el inventario de las telecomunicaciones que operen en el Estado y llevar el registro y control de las mismas.
- XIII. Revisar y evaluar periódicamente el funcionamiento de las telecomunicaciones, en coordinación con las autoridades federales y hacer las recomendaciones necesarias para su óptima operación.

- XIV. Promover ante los gobiernos municipales los programas de nomenclatura de calles y delimitación de las colonias y barrios, para la mejor distribución de las piezas postales y telegráficas.
- XV. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 13 bis.- Corresponde a la Coordinación Jurídica:

- I. Representar legalmente a la Secretaría y a sus unidades administrativas en los asuntos de carácter jurisdiccional, juicios, procesos y procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, de amparo y en cualquier otra materia en que sea parte la Secretaría o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a sus intereses.
- II. Elaborar o revisar los proyectos de ordenamientos e instrumentos jurídicos que pretenda expedir o suscribir la Secretaría y someterlos a la consideración del Secretario.
- III. Asesorar jurídicamente a los servidores públicos de la Secretaría en asuntos relacionados con sus funciones.
- IV. Presentar denuncias en contra de los probables responsables por la comisión de un delito en agravio de la Secretaría.
- V. Difundir los ordenamientos e instrumentos jurídicos aplicables a las funciones de los servidores públicos de la Secretaría.
- VI. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 14.- Corresponde a la Coordinación Administrativa:

- I. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría.
- II. Coordinar la formulación e integración del anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos de la Secretaría y presentarlos a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado.
- III. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros.
- IV. Formular conjuntamente con las demás unidades los programas de trabajo de la Secretaría.
- V. Coordinar, consolidar y controlar, en coordinación con las áreas administrativas de las unidades ejecutoras de la Secretaría, la información sobre el ejercicio del gasto de la dependencia e informar al Secretario sobre el comportamiento del mismo.
- VI. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de los servidores públicos de la Secretaría.
- VII. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación dirigidas a los servidores públicos de la Secretaría.
- VIII. Participar en el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Contratación Pública y demás normatividad aplicable.

- IX. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- X. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes y contrataciones de servicios, con base en la normatividad aplicable.
- XI. Supervisar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría.
- XII. Diseñar y proponer instrumentos técnico administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados a la Secretaría.
- XIII. Elaborar y mantener actualizados los manuales administrativos de la Secretaría, en coordinación con el área administrativa competente de la Secretaría de Finanzas.
- XIV. Coordinar y apoyar, en el ámbito de su competencia, a las unidades administrativas de la Secretaría en la realización de actos y eventos de carácter especial.
- XV. Apoyar en la entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría.
- XVI. Coordinar las acciones de protección civil de la Secretaría, con base en las normas y políticas aplicables.
- XVII. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables y las que le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO VI DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 15.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes.
- II. Realizar supervisiones, revisiones, auditorías y evaluaciones administrativas, financieras, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a verificar su desempeño institucional y el cumplimiento de las normas y disposiciones que regulan la prestación del servicio encomendado, así como las relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, concesiones, dictámenes de incorporación e impacto vial, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la dependencia.
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia.
- IV. Dar vista al Ministerio Público, cuando en el trámite de un expediente administrativo disciplinario o de queja, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos de la Secretaría.
- V. Recibir y tramitar los recursos o medios de impugnación presentados en contra de los actos y resoluciones que emita este órgano de control.

- VI. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende.
- VII. Proponer al Secretario y a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, la implementación de normas complementarias en materia de control, que promuevan la transparencia, simplificación y mejoramiento de la calidad de los procesos.
- VIII. Emitir opinión técnica en asuntos de su competencia, cuando la soliciten servidores públicos de la Secretaría.
- IX. Establecer programas preventivos y de difusión de la normatividad que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Secretaría.
- X. Participar en los actos de las unidades administrativas de la Secretaría, que conforme a la normatividad aplicable, requieran la presencia de un representante de la Secretaría de la Contraloría, verificando el estricto apego al marco jurídico vigente.
- XI. Verificar la presentación oportuna de la manifestación de bienes de los servidores públicos de la Secretaría, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XII. Las demás que le confieren la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y otras disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Secretario de la Contraloría.

CAPÍTULO VII DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Artículo 16.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 17.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el Director General de Vialidad. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona que designe como encargado del despacho, el Gobernador del Estado.

Artículo 18.- Derogado.

Artículo 19.- El Director General y el Jefe de Unidad serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Secretario.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO. - Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 30 de julio de 2001.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

APROBACION:	29 de noviembre del 2004
PUBLICACION:	29 de noviembre del 2004
VIGENCIA:	30 de noviembre del 2004

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman la fracción VI del artículo 3, el artículo 4, las fracciones II, IV, XVI, XVIII y XXII del artículo 6, el artículo 9, el párrafo único y las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y XVII del artículo 10, la fracción XVII del artículo 11, la fracción XV del artículo 13, la fracción XIII del artículo 14, los artículos 17 y 19, así como la denominación de los Capítulos IV y V; se adiciona la fracción VII al artículo 3, las fracciones XXIII y XXIV al artículo 6 y el artículo 13 Bis; y se derogan las fracciones I y III del artículo 3 y los artículos 7, 8, 12 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 14 de septiembre de 2012; entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforma la fracción VIII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 19 de marzo de 2014; entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".